



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de noviembre de 2024

Núm. 156-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000138 Proposición de Ley relativa a la consideración de acontecimientos de excepcional interés público para el ejercicio 2025.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley relativa a la consideración de acontecimientos de excepcional interés público para el ejercicio 2025.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley relativa a la consideración de acontecimientos de excepcional interés público para el ejercicio 2025.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA CONSIDERACIÓN DE ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025

Exposición de motivos

El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala que la ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un órgano administrativo que se encargue de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, siendo necesario el voto favorable de la representación de dicho Ministerio para la emisión de la citada certificación.

La declaración de acontecimiento de excepcional interés público (AEIP) fomenta la participación del sector privado en la conmemoración y ofrece a las empresas colaboradoras un conjunto de incentivos fiscales específicos que establece el citado artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La consideración de acontecimientos de excepcional interés público de la índole del VIII centenario de la Catedral Gótica de Toledo, del Año Santo Jacobeo 2027, del centenario de la Generación del 27, del Año Buñuel 2025 o del Centenario de la Exposición Iberoamericana del 29 en Sevilla, o de los acontecimientos deportivos como el Gran Premio de Motociclismo de Jerez, no puede condicionarse a la aprobación de una Ley General de Presupuestos para el ejercicio 2025, de la que el Gobierno no puede garantizar en este momento que se vaya a tramitar, ni pretender aprobarse mediante enmiendas en textos legislativos con los que no exista una relación de homogeneidad.

La consideración de AEIP para el Año Santo Jacobeo 2027 es trascendente para el futuro de Galicia y para el resto de España, y supone un eje vertebrador de todo el territorio nacional, sobre todo de las comunidades autónomas del norte de la península y también de Portugal, atravesadas por distintas rutas del Camino de Santiago.

El VIII Centenario de la Catedral gótica de Toledo, primada de España, para la que el Arzobispado ha solicitado a la Santa Sede la declaración de Año Jubilar de la Catedral de Toledo, supondrá la apertura de la Puerta Santa (Puerta de Reyes) y la llegada en peregrinación de numerosos fieles a este conjunto monumental declarado por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad.

La Generación del 27 se refiere al conjunto de escritores y poetas españoles del siglo XX, conocido en el panorama cultural alrededor del año 1927, que se reunieron con motivo del homenaje a Luis de Góngora organizado en el Ateneo de Sevilla, y de la que formaron parte, entre otros, los escritores Pedro Salinas, Jorge Guillen, Gerardo Diego, Dámaso Alonso, Vicente Aleixandre, Federico García Lorca, Luis Cernuda, Rafael Alberti, Emilio Prados o Manuel Altolaguirre. La Generación del 27 merece una atención y un reconocimiento exclusivos, debido a la singularidad que nunca tuvo antes un grupo de intelectuales y de artistas tan numeroso, que diera tamaña importancia a la poesía como vía para regenerar las sendas del arte y de la cultura.

El 2025 Año Buñuel conmemora al genial director de una de las más importantes películas de la historia del cine: «El perro andaluz» (1928), con un guión escrito junto a Dalí. Buñuel creó un cine sumamente personal a lo largo de su vida, con su cine contribuyó a difundir la tradición de los tambores de la Semana Santa de Calanda por todo el mundo y a la creación de un festival internacional de cine, que el próximo año cumplirá 20 ediciones, cuando se conmemoren los 125 años del nacimiento de Luis Buñuel.

El Centenario de la Exposición Iberoamericana del 29 en Sevilla, supone la conmemoración del gran acontecimiento que contribuyó de forma notoria a la configuración de la ciudad de Sevilla como la conocemos hoy, permitiendo también promocionar la ciudad a nivel turístico y empresarial, y proyectándola como el máximo exponente de la

incipiente Comunidad Iberoamericana de Naciones, facilitando la relación entre los países participantes.

En el ámbito deportivo, el Gran Premio de España de Motociclismo que se celebra, cada año en nuestro país desde 1950 y, concretamente, en el circuito de Jerez de la Frontera, Circuito de Ángel Nieto, desde el año 1987 constituye uno de los eventos deportivos más importantes de España.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. Tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los siguientes eventos:

1. Beneficios fiscales aplicables al evento «VIII Centenario de la Catedral gótica de Toledo, primada de España»

Uno. La celebración del programa «VIII Centenario de la Catedral gótica de Toledo, primada de España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta ley y continuará hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

2. Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Santo Jacobeo 2027»

Uno. La celebración de «Año Santo Jacobeo 2027» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Consejo Jacobeo.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consejo Jacobeo.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

3. Beneficios fiscales aplicables al evento «2025 Año Buñuel»

Uno. La celebración del programa «2025 Año Buñuel» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y continuará hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

4. Beneficios fiscales aplicables al evento «Centenario Generación del 27»

Uno. La celebración del programa «Centenario Generación del 27» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta ley y continuará hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

5. Beneficios fiscales aplicables al evento «Centenario de la Exposición Iberoamericana del 29 en Sevilla»

Uno. La celebración del programa «Centenario de la Exposición Iberoamericana del 29 en Sevilla» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará el 1 de enero de 2027 y continuará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

6. Beneficios fiscales aplicables al evento «Gran Premio de Motociclismo de Jerez»

Uno. La celebración del programa «Gran Premio de Motociclismo de Jerez» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta ley y continuará hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición final primera.

Se habilita al Gobierno para desarrollar lo dispuesto en esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».